

LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE COMPETENCIA EN EL NUEVO ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

Luis de Guindos Jurado

Secretario General de Política Económica
y Defensa de la Competencia
Ministerio de Economía

La consolidación de la defensa de la competencia como uno de los instrumentos principales de la política económica es uno de los fenómenos más destacables vividos en la escena internacional en los últimos años. Para ilustrar este proceso baste destacar que algunos asuntos especialmente notables, entre los que el caso Microsoft o las grandes fusiones en el ámbito de internet y los medios de comunicación son sin duda ejemplos claros, han convertido en protagonistas a instituciones y funcionarios cuyo trabajo hasta hace poco tiempo era en gran medida desconocido por el público en general.

Nuestro país no ha sido ajeno a este aumento de la importancia y visibilidad de la defensa de la competencia, siendo el ejercicio 2000 clave tanto desde el punto de vista normativo como en cuanto a la actividad de las instituciones encargadas de la defensa de la competencia.

Este mayor protagonismo ha propiciado un interesante debate teórico y político, que no está cerrado, y que debe necesariamente partir de un análisis de los principales elementos y tendencias de la defensa de la competencia, tanto en nuestro país como en el marco internacional. Revisar brevemente estos elementos básicos es precisamente el objeto del presente artículo.

1. GLOBALIZACIÓN Y COMPETENCIA

La creciente integración de las economías mundiales, impulsada en gran medida por la liberalización de los movimientos de capitales y los profundos avances tecnológicos en diversos campos que conforman lo que se ha dado en llamar «nueva economía», es un elemento que no puede ser ignorado a la hora de analizar la evolución de la defensa de la competencia en los últimos años.

En efecto, la globalización ha tenido y tiene, al margen de sus importantes implicaciones de corte macroeconómico, un papel principal en la definición de las estrategias empresariales. Este papel puede concretarse en un aumento de la productividad y al mismo tiempo de las economías de escala y del tamaño crítico de los operadores para competir en mercados de producto cada vez más imbricados y mercados geográficos cada vez más grandes.

Desde la perspectiva de la defensa de la competencia, estas estrategias tienden a favorecer tanto los acuerdos entre empresas que superan el ámbito de las economías domésticas como las concentraciones empresariales de gran envergadura que implican también a operadores multinacionales.

La intensidad de este proceso de concentración empresarial es clara si consideramos que, de acuerdo con algunas estimaciones, el volumen de recursos implicado por las fusiones y adquisiciones fue inferior a medio billón de dólares a principios de la última década del siglo xx y superó los tres billones el año pasado, siendo el aumento especialmente destacable a partir de 1995.

CUADRO 1

VALOR DE LAS FUSIONES Y ADQUISICIONES EN BILLONES DE U\$ *

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
0,45	0,35	0,36	0,45	0,5	0,90	1,20	1,70	2,60	3,30	3,50

* Cifras aproximadas en millones de millones de us.

Fuente: Thomson Financial Securities Data.

Indudablemente, la eliminación de las barreras a los flujos de inversión, la aceptación de la disciplina que introduce un mercado de capitales mundialmente integrado y el creciente tamaño de los mercados explican en gran medida este proceso de concentración. Pero otros elementos vinculados con la política económica no deben ser ignorados.

En concreto, la liberalización y privatización de determinadas actividades, hasta hace poco cerradas a la competencia sobre la base de su consideración como monopolios naturales, ha propiciado la entrada de nuevos competidores, el aumento de los flujos transnacionales de inversión directa y, por tanto, de las concentraciones interjurisdiccionales. El caso de las telecomunicaciones, la energía o los transportes es sin duda paradigmático, siendo los países anglosajones pioneros en este proceso de cambio estructural.

Un segundo elemento, de tipo macroeconómico, es el éxito de las políticas antiinflacionistas aplicadas en los países de la OCDE, que han permitido un intenso recorte de los tipos de interés reales y, consecuen-

temente, un aumento de los precios de los títulos de renta variable. El aumento de los ratios precio-beneficio de las empresas ha potenciado el canje de títulos como forma de pago de las adquisiciones, abaratando los costes financieros de estas operaciones.

Finalmente, es preciso considerar un elemento particular del entorno europeo: el proceso de integración económica y monetaria. Por una parte, este proceso ha potenciado todos los factores hasta ahora comentados y, por tanto, ha determinado un marco óptimo para los acuerdos y la integración entre empresas de distintos Estados miembros.

Por otra parte, la pérdida de control por parte de las autoridades nacionales de instrumentos de política económica en el contexto de la Unión Monetaria ha cambiado los esquemas tradicionales de toma de decisiones. En efecto, la pérdida del tipo de cambio como instrumento al menos teórico de estabilización macroeconómica, la centralización de la política monetaria y la disciplina fiscal impuesta por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, han convertido la política de oferta en prácticamente la única en manos de los Gobiernos nacionales. La regulación de los mercados de bienes y servicios y la política de competencia, siempre en el marco de las directrices y normas comunitarias, se convierten así en protagonistas necesarios de la actuación política en los Estados miembros.

Aunque la realización de previsiones en este terreno es siempre arriesgada, la mayoría de analistas apuntan a una cierta ralentización de este proceso de concentración empresarial, tras las operaciones récord realizadas hace un año con la compra de Mannesmann por parte de Vodafone o de Time Warner por parte de AOL.

Además del lógico agotamiento del impulso iniciado a mediados de la pasada década, estas previsiones se fundamentan en la corrección de los precios de las acciones en los últimos meses, la creciente cautela de los mercados financieros para la concesión de crédito y las preocupaciones con respecto a una recesión en los EEUU. Estos elementos inciden especialmente en el mercado de tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones, que supuso el 40 por 100 de las fusiones mundiales en 2000.

Todos los factores anteriormente mencionados y las estrategias empresariales de ellos derivadas han planteado retos hasta ahora desconocidos para la política de competencia, que ha respondido adaptando su marco legal e institucional al entorno cambiante.

En primer lugar, se ha producido un notable refuerzo de los instrumentos y de la actividad de las autoridades correspondientes. Aunque el refuerzo es especialmente notable en el caso de los EEUU, de la Comisión Europea y de los Estados miembros, es importante destacar que muchos países en desarrollo han puesto en marcha la aprobación de normas de competencia y el establecimiento de un marco institucional para su ejecución.

En segundo lugar, se observa la paulatina aproximación de los distintos regímenes, tanto desde la perspectiva de la homogeneización de legislaciones (especialmente en el seno de la UE) como desde la consecución de acuerdos y foros centrados en la política de competencia que cada vez integran más países. En última instancia, estas iniciativas probablemente resultarán en el refuerzo de la cooperación formal o informal entre autoridades.

En este contexto, cabe plantearse cuáles han sido las líneas directrices de la política de defensa de la competencia en nuestro país.

2. EVOLUCIÓN RECIENTE DE LA POLÍTICA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ESPAÑA

Como en otros países de nuestro entorno, la normativa española de defensa de la competencia ha ido adecuándose a los retos derivados de los importantes cambios políticos y económicos vividos en las últimas décadas. El proceso de reforma normativa, todavía abierto en algunos terrenos, ha sido especialmente importante en el último año.

La piedra angular de la defensa de la competencia en nuestro país es la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que sustituyó la Ley de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia de 1963. Esta reforma respondió a la integración de la economía española en el contexto comunitario y la ampliación del tamaño de los mercados para las empresas españolas, con el consiguiente aumento de los procesos de concentración entre empresas, factores que exigieron el refuerzo de la legislación en la materia y su adecuación al modelo comunitario.

La Ley de Defensa de la Competencia ha sido desarrollada por un conjunto de Reales Decretos y continúa vigente hoy en día, si bien ha sido reformada en los últimos años por diversas disposiciones. Estas reformas han supuesto algunas alteraciones fundamentales en el sistema que, aunque especialmente relevantes en el terreno del control de concentraciones, también han afectado a la investigación de conductas restrictivas de la competencia y al control de ayudas públicas.

En materia de *concentraciones*, la política española de defensa de la competencia tiene un carácter preventivo y se basa en los artículos 14 a 18 de la Ley de Defensa de la Competencia. Estas disposiciones se ven completadas por el Real Decreto 1080/1992, que establece las normas y procedimientos del sistema de control de concentraciones, estando en marcha su reforma para adecuarlo a los cambios realizados en la Ley desde su aprobación.

En esencia, el sistema no se opone *a priori* a los procesos de concentración entre empresas, sino que trata de evitar que estas operaciones resulten en un deterioro de la competencia efectiva en los diferentes mercados afectados y, en última instancia, en una reducción del excedente

del consumidor. El análisis de las operaciones se fundamenta en criterios técnicos y la decisión es en última instancia competencia del Consejo de Ministros por ser el control de concentraciones un elemento consustancial a la política económica del Gobierno.

El control de fusiones y adquisiciones es uno de los aspectos de la política de competencia que más ha evolucionado en los últimos años en nuestro país, siguiendo las tendencias de nuestro entorno y adaptándolo a la realidad de un proceso de concentración empresarial sin parangón con otros momentos de nuestra historia.

En este sentido, el Real Decreto-ley 6/1999 estableció la notificación obligatoria de las operaciones de concentración que superen determinados umbrales de volumen de negocios o de cuota de mercado. Adicionalmente, esta norma introdujo la posibilidad de la terminación convencional en los expedientes de concentración cuando los posibles obstáculos a la competencia fueran fácilmente subsanables.

Posteriormente, la Ley 52/1999 estableció el cobro de una tasa por la notificación y el estudio de las operaciones de concentración, con el fin de dotar de recursos a los órganos de defensa de la competencia en un contexto de intensa consolidación fiscal.

El nuevo modelo se vio completado con el Real Decreto-ley 6/2000 que, en concordancia con la política seguida por otros países europeos y por la propia Comisión en materia de control de concentraciones, estableció la suspensión de la ejecución de las operaciones notificadas hasta que la Administración manifestara su no oposición a las mismas.

Con el fin de minimizar los efectos de este refuerzo de los mecanismos de control sobre las decisiones de los operadores privados, se han reducido los plazos máximos para la tramitación de expedientes, tanto por el Servicio de Defensa de la Competencia como por el Tribunal, de siete a cuatro meses en total. Con ello, el sistema español se ha dotado de un procedimiento similar a los de la mayoría de Estados miembros, con un plazo no sólo en línea, sino claramente entre los menores de la UE.

Finalmente, el citado Real Decreto-ley 6/2000 ha limitado la participación de personas físicas o jurídicas en los órganos de decisión de más de un operador principal en los sectores eléctrico, de hidrocarburos líquidos y gaseosos y de telefonía, tanto portátil como fija. El objeto no es otro que prevenir la coordinación estratégica de los operadores de determinados mercados en proceso de liberalización, coordinación que se ve favorecida por la presencia de accionistas comunes.

El último cambio normativo referente a concentraciones es el Real Decreto-ley 2/2001 que concreta el tipo de condiciones que fija el Consejo de Ministros para la aprobación de operaciones e incluye multas coercitivas para el incumplimiento de los Acuerdos en este terreno.

Como resultado de estas reformas, el número de expedientes de concentración económica tramitados por el Servicio de Defensa de la Com-

petencia ha evolucionado claramente al alza en los últimos años, hasta alcanzarse las 93 operaciones notificadas en 2000.

CUADRO 2
EXPEDIENTES TRAMITADOS POR CONTROL DE CONCENTRACIONES

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Notificaciones	8	11	18	15	13	20	23	19	31	51	93
Exptes. remitidos al TDC	3	0	7	4	1	6	2	7	4	15	12

Fuente: Servicio de Defensa de la Competencia. Ministerio de Economía.

Al margen del aumento del número de operaciones estudiadas, es preciso destacar la creciente envergadura y complejidad de las mismas. En este sentido, basta recordar asuntos tan relevantes como la creación de las dos principales entidades bancarias nacionales, BBVA y BSCH, la fusión Promodés-Carrefour o el más reciente proyecto Endesa-Iberdrola.

La complejidad del análisis no siempre se corresponde con el volumen de recursos financieros en cuestión, ya sea por capital o por facturación. De hecho, algunas operaciones analizadas en los últimos meses en mercados de nueva creación vinculados con las tecnologías de la información han planteado cuestiones novedosas y controvertidas, especialmente en lo relativo a definición de mercados relevantes, barreras a la entrada o estructura competitiva.

Estos procesos exigen el uso de herramientas cada vez más sofisticadas y de un análisis que, superando los conceptos tradicionales basado en el grado de concentración empresarial del mercado, se centre en la competencia efectiva y potencial, en la estructura de los mercados y especialmente en las barreras de entrada y de salida de los mismos.

Pasando a analizar el *control de prácticas restrictivas*, la política española de competencia ha experimentado asimismo diversas reformas en los últimos años. La base normativa se encuentra en los artículos 1, 6 y 7 de la Ley 16/1989, que prohíben los acuerdos entre empresas restrictivos de la competencia, los abusos de posición de dominio, y las prácticas desleales que afecten al interés público.

El Real Decreto-ley 7/1996 modificó el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, permitiendo la aplicación de una regla *de minimis* que permita rechazar aquellas denuncias derivadas de conflictos privados de pequeña dimensión que no afecten al interés público.

La segunda reforma de tipo parcial en materia de conductas prohibidas vino de la mano de la Ley 66/1996, de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado, que estableció plazos máximos en

la duración de las fases del procedimiento sancionador por infracciones de la Ley de Defensa de la Competencia, tanto ante el Servicio como ante el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Finalmente, la ya citada Ley 52/1999, entre otros aspectos novedosos, añadió al artículo 6 un nuevo supuesto de conducta prohibida, la «explotación abusiva por una o varias empresas de la situación de dependencia económica...». De esta forma, la Ley ha pasado a sancionar no sólo las prácticas abusivas realizadas por empresas en posición de dominio, sino también aquellas realizadas por empresas que, sin ser dominantes, tengan a sus proveedores o clientes en una situación de dependencia.

Otros aspectos destacables de la citada reforma han sido la aclaración de los artículos 2 y 7 en relación con los límites a la excepción legal y las conductas desleales, la posibilidad de que el Tribunal de Defensa de la Competencia coopere con los órganos judiciales en la determinación de daños y perjuicios (art. 13) e interese la instrucción de expedientes por el Servicio de Defensa de la Competencia, la introducción de la figura de la terminación convencional de los expedientes sancionadores, y la reducción de los plazos de tramitación. Además, la Ley aclara las funciones de las Comisiones reguladoras sectoriales en este ámbito.

El aumento de la complejidad de los asuntos tratados, que ya se comentó en relación con las concentraciones empresariales, es igualmente claro en el terreno de las conductas restrictivas de la competencia, dado el cada vez mejor conocimiento de la Ley y sus implicaciones por parte de las empresas, la creciente interconexión de los mercados y el surgimiento de nuevas estructuras empresariales e industriales difíciles de encuadrar con los parámetros tradicionales.

Finalmente, las reformas han alcanzado también el ámbito de las *ayudas públicas*. La Ley 52/1999 ha reforzado y ampliado las funciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, al permitirle evaluar de oficio los criterios de concesión de las ayudas, siempre en relación con las condiciones de competencia efectiva en los mercados. A la vista del informe del Tribunal, el Consejo de Ministros puede proponer a los poderes públicos la supresión o modificación de los citados criterios así como las correspondientes medidas encaminadas a mantener o restablecer las condiciones de competencia.

La revisión de las principales novedades normativas y líneas directrices de la política de defensa de la competencia en España no puede cerrarse sin hacer referencia a un elemento que necesariamente afectará a la estructura institucional hasta ahora vigente. Se trata de la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999, de 11 de noviembre de 1999, dictada en dos recursos de inconstitucionalidad presentados por las Comunidades Autónomas de Cataluña y el País Vasco.

En su fallo, el Alto Tribunal estimó parcialmente los citados recursos, considerando que, al no estar expresamente reservada al Estado la mate-

CUADRO 3

ASUNTOS INSTRUIDOS SOBRE CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Denuncias	80	74	95	99	94	86	120	214	146	145	99
Iniciación de oficio	4	11	11	9	5	13	15	14	12	9	3
Solicitudes de autorización	20	9	13	33	49	59	46	40	34	29	25
Total expedientes ¹	104	94	119	141	148	158	181	268	192	183	127
Archivos	26	17	39	58	59	55	79	95	119	111	82
Acumulados	6	12	20	15	2	5	13	15	10	9	6
Sobreseimientos	5	8	21	30	19	16	24	19	30	26	27
Remisiones al TDC	52	27	31	39	68	63	66	67	53	60	51

¹ Iniciados en cada año.

Fuente: Servicio de Defensa de la Competencia. Ministerio de Economía.

ria denominada «defensa de la competencia», las Comunidades Autónomas que así lo hayan previsto en sus Estatutos tienen competencias ejecutivas en relación con el «comercio interior» y, dentro de éste, en materia de «defensa de la competencia».

Por otro lado, el ejercicio de estas competencias debe armonizarse con la necesidad de proteger la unidad de la economía nacional y la exigencia de un mercado único que permita al Estado el desarrollo de su competencia constitucional de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por esta razón, el Tribunal Constitucional ha dictaminado que corresponde al Estado no sólo la competencia normativa, sino todas las actividades ejecutivas que determinen la configuración real del mercado único de ámbito nacional. En concreto, corresponderá al Estado la investigación y análisis de prácticas que puedan alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aunque los actos ejecutivos correspondientes deban realizarse en el territorio de cualquiera de las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, esta Sentencia dispone la obligación del Estado de articular mediante una norma de rango legal el establecimiento de los mecanismos de conexión pertinentes para el ejercicio de las competencias que corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas; los mecanismos de coordinación que garanticen la uniformidad de la disciplina

de la competencia en todo el mercado nacional; y los imprescindibles mecanismos de colaboración e información recíproca entre Administraciones.

El Gobierno presentará próximamente un proyecto de Ley para el cumplimiento de este mandato que, siguiendo fielmente los elementos de la Sentencia 208/1999 antes citada, establece los puntos de conexión que determinarán la competencia del Estado o de las Comunidades Autónomas respecto de los procedimientos que tengan por objeto actuaciones asociadas con las conductas prohibidas, el abuso de posición dominante y el falseamiento de la libre competencia por actos desleales.

El principio central de los puntos de conexión es que corresponderá al Estado el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia respecto de aquellos procedimientos que tengan por objeto conductas que alteren o puedan alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aunque el ejercicio de tales competencias haya de realizarse en el territorio de cualquiera de las Comunidades Autónomas.

De forma simétrica, corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia el ejercicio de las mismas respecto de conductas que no alteren o puedan alterar la libre competencia en un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma o en el conjunto del mercado nacional. Se opta así, de acuerdo con la Sentencia y con los principios esenciales de la política de competencia, por un principio de asignación fundamentado en el territorio en que se producen los efectos de la conducta.

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los operadores económicos y la uniformidad en la aplicación de la normativa de defensa de la competencia así como de minimizar los conflictos derivados de la interpretación de estos criterios, el anteproyecto incluye un conjunto de supuestos objetivos en los que se considerará que los efectos de la conducta no se restringen al ámbito de una Comunidad Autónoma, bajo determinadas circunstancias.

Adicionalmente, el proyecto establece un mecanismo equilibrado para la resolución de los conflictos que la aplicación de los puntos de conexión pueda generar basado en una Junta Consultiva, define un sistema para el suministro de información recíproco entre los órganos competentes en la materia, y fija determinados aspectos institucionales y de coordinación para la ejecución de la normativa de defensa de la competencia por parte de las Comunidades Autónomas. El objetivo principal de estos mecanismos es garantizar la uniformidad en la aplicación de la normativa; elemento indispensable para la unidad del mercado nacional y la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

3. CONCLUSIÓN

El proceso de liberalización, la eliminación de las barreras a los flujos de inversión transnacionales y el proceso de concentración empresarial han propiciado un importante e interesante debate sobre el papel que debe jugar la política de defensa de la competencia en la actualidad.

En este debate, una primera aproximación consistiría en intentar limitar los efectos de la globalización a través de la generación de empresas nacionales con un carácter quasi-inexpugnable frente a la toma de control externo. La búsqueda de «campeones nacionales» de gran tamaño y no sometidos a la disciplina de los mercados de capitales beneficiaría en el corto plazo a los operadores protegidos, en detrimento del excedente y bienestar del consumidor.

Este planteamiento, que ha guiado la política económica de nuestro país en otros momentos históricos, es contrario a los principios de la eficiencia económica y a la defensa del bienestar del consumidor, objetivos últimos de la defensa de la competencia y de la política económica general. Además, podría desencadenar actuaciones similares en otros países, con lo que los efectos negativos para el consumidor y, a medio plazo, para las propias empresas protegidas, se extenderían.

Un segundo enfoque, más racional desde el punto de vista económico, consiste en entender que el proceso de concentración empresarial transnacional tiene sólidos fundamentos en los cambios estructurales que se han destacado anteriormente. Consiguientemente, no se trataría de ignorar y frenar los cambios, sino de adecuar los esquemas de decisión, tanto de la Administración como de las empresas, al nuevo contexto.

De acuerdo con este enfoque, la actuación de la política económica debería centrarse en garantizar un marco regulatorio adecuado para los diversos segmentos del mercado y utilizar los instrumentos de la defensa de la competencia para evitar comportamientos que reduzcan el bienestar general y, en particular, el de los consumidores.

En este sentido, la política de defensa de la competencia en España ha venido marcada en los últimos años por importantes reformas normativas que han adaptado el modelo a los retos derivados de la privatización, liberalización, apertura y globalización, definiendo un sistema perfectamente homologable con los de los principales países desarrollados. Estos cambios, junto con el importante aumento en el número y complejidad de las operaciones de concentración y conductas estudiadas, deben acompañarse de una revisión de los instrumentos analíticos fundamentales del sistema.

En concreto, la defensa de la competencia no debe tener como objetivo el logro de estructuras de mercado que funcionen exactamente como el modelo neoclásico tradicional de competencia perfecta. En la realidad, prácticamente nunca se cumplen los supuestos básicos de dicho modelo

(información perfecta, ausencia de externalidades, divisibilidad y homogeneidad del producto, ...) y la propia teoría del bienestar establece que, en ausencia de alguno de estos supuestos, el modelo de competencia perfecta no garantiza el logro del óptimo paretiano, sino que nos encontramos en lo que se conoce como *second best*. En consecuencia, es preciso buscar líneas directrices que no sustituyan totalmente, sino que complementen la visión tradicional o la adapten a las circunstancias de cada economía.

En el mundo real, la estrategia de los operadores económicos se orienta principalmente al aumento de sus ventas, de sus recursos, de su peso relativo y, en definitiva, de su poder de mercado. Esta estrategia está en la base de la innovación empresarial, la mejora de los productos y servicios, el aumento de la eficiencia y, en suma, la economía de mercado. En este contexto, la política económica ha de garantizar que dichos comportamientos se producen en un entorno que no dificulte o impida la entrada de competidores. En última instancia, se trata de buscar la expugnabilidad o «contestabilidad» de los mercados, para que la competencia efectiva y potencial suponga un acicate constante para la innovación y las ganancias de eficiencia, maximizándose así el bienestar de la sociedad.

Con ello, el acento de la política de competencia se traslada desde el intento simplista y muchas veces inalcanzable de eliminar el poder de mercado *per se* hacia la reducción de las barreras a la entrada y la salida y la introducción de incentivos o exigencias que lleven a un comportamiento lo más competitivo posible por parte de los operadores económicos.

Frente a aproximaciones estáticas centradas en el análisis de las cuotas de mercado de los operadores económicos, la política de competencia debe orientarse hacia un análisis dinámico, que responda al carácter cambiante de los mercados, cada vez más globales, y a la necesidad de no coartar las iniciativas empresariales que, dentro de la legalidad, no sean sino un reflejo de nuevos productos, nuevos servicios, nuevas estrategias competitivas. Todo ello a través de instrumentos que eviten la arbitrariedad basándose en pautas claras y transparentes y actúen de forma coherente con la propia política de regulación de los mercados.

En conclusión, son aún importantes los frentes abiertos para la política de defensa de la competencia en la actualidad. El proceso de reforma en la normativa comunitaria, las diversas propuestas en el ámbito multilateral, el tratamiento de las concentraciones transnacionales, los cambios derivados de las nuevas tecnologías y la adaptación del sistema a la ejecución compartida del Estado y las Comunidades Autónomas son sin duda algunos de los más importantes.

Pero creo que el reto principal de la política económica es la continua adaptación de la normativa y los instrumentos analíticos a los cambios

en la estrategia de los operadores económicos y en la estructura de los mercados que, sin duda, seguirán produciéndose en el futuro inmediato. El campo para el debate, lejos de estar cerrado, es amplio y apasionante, y permite augurar que el protagonismo de la defensa de la competencia no hará sino consolidarse en los próximos años.